

Santiago, 17 de junio de 2021

VISTOS:

1. El documento correlativo ingreso N° 08851-21, de fecha 13 de mayo del año 2021, por el cual Alfa Desarrollo SpA (“**Alfa Desarrollo**” o el “**Comprador**”), Colbún S.A. (“**Colbún**”), Colbún Desarrollo SpA (“**Colbún Desarrollo**”, junto con Colbún, los “**Vendedores**” y, junto con el Comprador, las “**Partes**”), comunican a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración (“**Notificación**”) consistente en la eventual adquisición de Colbún Transmisión S.A. (“**Colbún Transmisión**” o “**Sociedad Objeto**”) por parte de Alfa Desarrollo (“**Operación**”).
2. La presentación de igual fecha, correlativo ingreso N° 08850-21, por la que las Partes solicitan autorización para acompañar documentos en inglés y exención para omitir acompañar a la Fiscalía ciertos documentos requeridos por el Reglamento, según se define más adelante; y la resolución de fecha 28 de mayo del año en curso por la que la Fiscalía autoriza y accede parcialmente a las solicitudes mencionadas.
3. La resolución de fecha 28 de mayo del año 2021 por la que la Fiscalía determina la falta de completitud de la Notificación; y el documento de fecha 3 de junio del presente año, ingreso correlativo N° 09189-21, por medio del cual las Partes acompañan nuevos antecedentes con objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el reglamento para la notificación de una operación de concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio del año 2017 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211 al comprender la adquisición de la totalidad de las acciones que Colbún y Colbún Desarrollo detentan en Colbún Transmisión, permitiendo a Alfa Desarrollo influir decisivamente en la administración de la Sociedad Objeto.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación, el Complemento y sus anexos, es posible concluir que ésta se encuentra completa y en conformidad con lo requerido por el Reglamento, según los términos informados.
3. Que, en razón de lo anterior y sin perjuicio de los demás antecedentes que pueda requerir la Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN relativa al Rol FNE F277-2021.

2°.- COMUNÍQUESE a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F277-2021

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

DRU